

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 26/2002. (PD. 3552/2002).*

Doña María Teresa Sáez Martínez, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número Siete de Málaga.

Hago saber: Que en ese Juzgado a mi cargo se siguen los autos de juicio verbal bajo el número 26/2002 a instancia de Pedro Carabante Torres y María Vázquez Moreno, representado por el Procurador Sr. José Carlos Garrido Márquez, contra Manuel Areizaga Tapia y María Nieves Líbano y Ruiz, los cuales se encuentran en ignorado paradero, en reclamación de rectificación de hechos inexactos y perjudiciales del Registro de la Propiedad, habiendo recaído en el mismo Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Garrido Márquez, en nombre y representación de don Pedro Carabantes Torres y doña María Vázquez Moreno, contra don Manuel Areizaga Tapia y María de las Nieves Líbano, debo declarar y declaro el pleno dominio de los actores sobre la finca objeto de este procedimiento, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración. Asimismo, firme que sea esta resolución, líbrese el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente para la inscripción del dominio declarado, previa cancelación de las inscripciones contradictorias, si las hubiera. Todo ello con imposición a los demandados del pago de las costas de este procedimiento.»

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (art. 455, LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Manuel Areizaga Tapia y María de las Nieves Líbano y Ruiz, en ignorado paradero todos ellos, extiendo el presente en Málaga a veinticuatro de septiembre de 2002.- La Secre-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 284/1998. (PD. 3512/2002).*

NIG: 2905441C19982000017.

Procedimiento: Menor Cuantía 284/1998. Negociado: MJ.

Sobre: Menor Cuantía.

De: Don John Evans.

Procurador: Sr. del Moral Chaneta, Ernesto.

Contra: Don Francisco Mesa Martín, Caja General de Ahorros de Granada, Ramiro Rentería Santesteba, John Robert Evans, Catherine Mary Evans y Catalana Occidente, S.A. de Seguros.

Procuradores/as Sres./as: Luque Rosales, M.ª Isabel, Luque Jurado, Rafael, Durán Freire, M.ª Eulalia y Rosas Bueno, Francisco E.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 284/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos

de Fuengirola a instancia de John Evans contra Francisco Mesa Martín, Caja General de Ahorros de Granada, Ramiro Rentería Santesteba, John Robert Evans, Catherine Mary Evans y Catalana Occidente, S.A. de Seguros, sobre Menor Cuantía, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Fuengirola, a cinco de septiembre de dos mil dos.

La Sra. doña Esperanza Brox Martorell, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Fuengirola y su partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 284/1998 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don John Evans con Procurador don del Moral Chaneta, Ernesto y Letrado/a D/Dña.; y de otra como demandados don Francisco Mesa Martín, Caja General de Ahorros de Granada, Ramiro Rentería Santesteba, John Robert Evans, Catherine Mary Evans y Catalana de Occidente, S.A. de Seguros, con Procuradores/as don/doña Luque Rosales, M.ª Isabel, Luque Jurado, Rafael, Durán Freire, M.ª Eulalia, y Rosas Bueno, Francisco E. y Letrado/a don/doña, sobre Menor Cuantía, y

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Ernesto del Moral Chaneta, en la representación ostentada de don John Evans frente a don Francisco Mesa Martín, entidad Catalana de Occidente, S.A., de Seguros y Reaseguros, entidad Caja General de Ahorros de Granada, don Ramiro Rentería Santesteban y contra los esposos don John Robert Evans y Doña Catherine Mary Evans (estos al efecto de «litisconsorcio pasivo necesario»), debo declarar y declaro la nulidad, de pleno derecho, de la diligencia de embargo y los mandamientos dirigidos al Registro de la Propiedad, acordados en los autos de Juicio de Cognición núm. 1673/91 seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, trabado sobre la finca núm. 24.942, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Mijas, al tomo 1049, libro 305, folio 171; así como todos los actos posteriores que tuvieron lugar en la vía de apremio de dicho procedimiento, incluido el remate aprobado en la subasta celebrada en segunda convocatoria el día 26 de junio de 1997 a favor de don Ramiro Rentería Santesteban, y el auto de adjudicación y cancelación de cargas de fecha 3 de diciembre de 1997; así como la diligencia de toma de posesión judicial de la referida finca, y la aprobación de la tasación de costas practicada en dichos autos, al estar dichos actos viciados de nulidad radical.

Y debo, en consecuencia, declarar la nulidad del asiento correspondiente a la inscripción en su caso del auto de adjudicación a favor de don Ramiro Rentería Santesteban, a quien se condena a la entrega inmediata de la posesión de dicha finca (ya verificada con carácter cautelar) así como de los muebles y enseres personales del Sr. Evans existentes en la misma, al ser don John Evans propietario de la finca 24.942 en la forma que a su favor aparece el asiento correspondiente en el Registro de la Propiedad.

Y, como consecuencia de la declaración de nulidad antedicha, debo condenar y condeno a la Caja General de Ahorros de Granada, S.A., a que devuelva la íntegra suma percibida en dicho procedimiento del precio del remate, principal e importe de la tasación de costas, a fin de que se proceda a su entrega al adjudicatario, Sr. Rentería Santesteban, junto con el remanente de la subasta.

De no ser posible la recuperación de la totalidad de los bienes y enseres personales del actor, existentes en la vivienda a la fecha del embargo, debo condenar y condeno solidariamente a don Francisco Mesa Martín, a la entidad Catalana de Occidente, S.A., y a la entidad Caja General de Ahorros de Granada S.A., a pagar al actor don John Evans la suma que se determine en ejecución de sentencia, pericialmente, resultante de deducir del importe de 6.000.000 pesetas el valor de los bienes recuperados que constan en la diligencia

de posesión material de la finca de fecha 25.2.02 (folio 88 de la pieza separada de medida cautelar innominada de entrega de vivienda).

Y debo condenar y condeno solidariamente a don Francisco Mesa Martín, a la entidad Catalana de Occidente, S.A., de Seguros y Reaseguros y a la entidad Caja General de Ahorros de Granada, S.A., a pagar al actor don John Evans la suma de 10.000.000 pesetas en concepto de indemnización por daños morales así como la de 679.565 pesetas en concepto de dono real soportado por el alquiler de otra vivienda durante los periodos detallados en esta resolución en el F.D. 4.º, apartados 6.º y 8.º

Y debo condenar y condeno a los demandados al pago de las costas procesales.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don John Robert Evans y doña Catherine Mary Evans extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a 21 de septiembre de 2002.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE POSADAS

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario número 286/01. (PD. 3509/2002).*

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de procedimiento ordinario número 286/01, seguidos en este Juzgado a instancia de Francisco Barrera

Alot, contra José, Juan, Rosario, Jesús Barrera Alot; José Manuel Cañero Alot, Manuel Cañero Páez, José, Juan, Francisco, Rosario y Manuel Palomar Alot, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo dice literalmente:

«Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Valenzuela Romero, en nombre y representación de Francisco Barrera Alot, frente a José Barrera Alot, Juan Barrera Alot, Rosario Barrera Alot; Jesús Barrera Alot, José Manuel Cañero Alot, Manuel Cañero Páez; José Palomar Alot, Juan Palomar Alot, Francisco Palomar Alot, Rosario Palomar Alot y Manuel Palomar Alot, debo condenar y condeno a éstos a estar y pasar por la siguiente declaración, con todas sus consecuencias legales: Que don Manuel Alot López al otorgar testamento ante el Notario Don Pedro Antonio Mateos Salgado, el día 20 de diciembre de 1991, protocolo número 1.134, sufrió un error al consignar el nombre y apellidos de sus sobrinos, de tal suerte que donde decía que instituía herederos a sus sobrinos «don José, don Juan, don Francisco, doña Rosario y don Manuel Palomar Alot», en realidad quiso decir «don José, don Juan, don Francisco, doña Rosario y don Jesús Barrera Alot».

No ha lugar a la imposición de costas procesales a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Así, y por esta mi sentencia, lo dispongo, mando y firmo. David Gómez Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e instrucción número dos de los de Posadas y su partido judicial. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Manuel Cañero Páez, José Palomar Alot, Juan Palomar Alot, Francisco Palomar Alot, Rosario Palomar Alot y Manuel Palomar Alot, a los efectos contenidos en la misma, expido la presente, que firmo en Posadas, viernes, 27 de septiembre de 2002.- El/La Secretario/a Judicial.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63